



Resolución Jefatural

N° 000125-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 02 de Junio de 2022

VISTOS: el Memorando N° 003765-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 003469-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 000022-2022-VMZ-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Memorando N° 000831-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorando N° 003646-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 003408-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 000083-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, la Carta N° 026-2022-3GCONSTRUCTORA/IE349 S.M. PORRES OBRA, la Carta N° 055-2022-SUPERVISOR DE OBRA I.E. N°349-PRONIED, y el Informe N° 0002801-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de setiembre de 2021, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante, la Entidad, registró en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante del SEACE, la convocatoria de la Licitación Pública N° 04-2021-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación para la ejecución del Saldo de Obra: *"Mejoramiento de la prestación del servicio educativo de la I.E. N° 349, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima del Proyecto de Inversión Pública, Mejoramiento de la prestación del servicio educativo del Nivel Inicial de la I.E. N° 349, Urb. Palao, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, con Código Único de Inversiones N° 2313135"*; posteriormente, con fecha 16 de diciembre de 2021, suscribió el Contrato N° 385-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa 3G CONSTRUCTORA S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 2'316,308.64 (Dos Millones Trescientos Dieciséis Mil Trescientos Ocho con 64/100 Soles) incluido todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 27 de octubre de 2021, la Entidad registró en el SEACE la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 086-2021-MINEDU/UE 108-1, para la *"Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra: Mejoramiento de la prestación del servicio educativo del Nivel Inicial de la I.E. N° 349, Urb. Palao, Distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, con Código Único de Inversiones N° 2313135"*; posteriormente, con fecha 27 de enero de 2022, suscribió el Contrato N° 003-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el señor Willam Eberth Cabanillas Valenzuela, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 149,515.01 (Ciento Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Quince con 01/100 Soles), incluye todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, de los cuales ciento veinte (120) días calendario corresponden a la Supervisión de la Obra y treinta (30) días calendario a la liquidación de la obra;

Que, mediante Oficio N° 000066-2022-MINEDU-VMGI-PRONIEDUGEO, de fecha 13 de enero de 2022, la Entidad comunicó al Contratista que el inicio del plazo de ejecución de la obra fue el 11 de enero de 2022;

Que, mediante Oficio N° 000204-2022-MINEDU-VMGI-PRONIEDUGEO, de fecha 31 de enero de 2022, la Entidad comunicó al Supervisor el día 28





Resolución Jefatural

de enero de 2022 comenzó la prestación del servicio de supervisión en reemplazo del Inspector de Obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000102-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 05 de mayo del 2022, la Entidad declaró procedente la Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 385-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, por un (01) día calendario solicitado por el Contratista, por lo que la fecha de término del plazo contractual vigente se proroga hasta el 11 de mayo de 2022;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000103-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 06 de mayo del 2022, la Entidad resolvió aprobar la Prestación del Adicional de obra N° 01 del Contrato N° 385-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende al monto S/ 11,352.58 (Once Mil Trescientos Cincuenta y Dos con 58/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con una incidencia de 0.49%, respecto del monto total del contrato original, porcentaje menor al quince (15%) del monto del contrato;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000115-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 24 de mayo del 2022, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por tres (03) días calendario, presentada por el Contratista, en el marco del Contrato N° 385-2021- MINEDU/VMGI-PRONIED; por lo que la fecha de término del plazo contractual vigente se proroga hasta el 14 de mayo de 2022;

Que, mediante Asiento N° 173 del Cuaderno de Obra de fecha 23 de abril de 2022, el Contratista, a través de su Residente de Obra, anotó lo siguiente: *“Se pone en conocimiento de la supervisión, que debido a que la entidad aún no ha emitido pronunciamiento con resolución respecto a la prestación del adicional de obra 01 y además del seguimiento y análisis que se viene realizando al diagrama de Gantt-CPM vigente. Se visualiza que las subpartidas que conforman el “ítem 03.06 cubiertas” están siendo afectadas toda vez que las partidas no pueden concluirse y debido a la demora en el pronunciamiento, la mayoría de ellas sus holguras se han vuelto cero días, las cuales pasaron de partidas no críticas a críticas, siendo causal de ampliación de plazo, en concordancia con los artículos 197. a) y 205.6 del RLCE”;*

Que, mediante Asiento N° 196 del Cuaderno de Obra de fecha 07 de mayo de 2022, el Contratista, a través de su Residente de Obra, anotó lo siguiente: *“Se pone en conocimiento a la Supervisión que con fecha 06/05/2022 la contratista ha sido notificada en donde se le comunica con RESOLUCION JEFATURAL N° 000103-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO. Que la prestación adicional n° 01 ha sido aprobada. Por lo que se hace la anotación de fin de causal de ampliación de plazo N° 03 (por la demora de la Entidad en pronunciarse referente a la prestación adicional N° 01). En concordancia al artículo 198.1 del RLCE.”;*

Que, mediante Carta N° 026-2022-3GCONSTRUCTORA/IE349 S.M. PORRES OBRA, recibido por el Supervisor el 11 de mayo de 2022, el Representante Legal del Contratista remitió su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por doce (12) días calendario, por la causal *“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuible al contratista”*, para la ejecución de partidas postergadas producto de la espera del pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01;

Que, mediante Carta N° 055-2022-SUPERVISOR DE OBRA I.E. N°349-PRONIED, recibida por la Entidad el 12 de mayo de 2022, el Supervisor remitió su





Resolución Jefatural

opinión técnica sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, concluyendo en su pronunciamiento que de la verificación realizada respecto a los plazos y requisitos establecidos en los artículos 197 y 198 en el Reglamento determinándose procedente la solicitud de Ampliación del Plazo N° 03 por doce (12) días calendarios;

Que, mediante Informe N° 000083-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 27 de mayo de 2022, el Coordinador de Obra informó al Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, que resulta PROCEDENTE PARCIALMENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por once (11) días calendario, bajo los siguientes argumentos:

“(...)

DE LA CAUSAL EN LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 03

En el numeral 6 de la Carta N° 026-2022-3GCONSTRUCTORA/I.E. N° 349 S.M.PORRES/OBRA, el contratista señala que “La presente solicitud de ampliación de plazo N° 03 corresponde a la causal “atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.”

En esa medida, el contratista ha cumplido con indicar la causal de ampliación de plazo, la misma que se habría producido por la afectación de partidas producto de la demora en la aprobación del adicional N° 01.

Sobre el particular, en el numeral 5 de su solicitud, el contratista precisa lo siguiente:

“(...)

3. El día **23/04/2022** en el asiento N° 173 el residente de obra realiza la anotación del **Inicio de la causal** de ampliación de plazo y como **fin de la causal** el día **07/05/2022** mediante asiento N° 196 debido a que durante ese periodo las partidas se volvieron críticas, teniendo una holgura igual a 0; por lo que corresponde 15 días calendarios de ampliación de plazo para la ejecución de las partidas postergadas.
(...)”

De esta manera, desde el 23 de abril de 2022, el contratista no ha podido ejecutar las partidas que se realizan posterior a la demolición y colocación de las columnas, debido a que la notificación de la prestación adicional de obra N° 01 se notificó el 6 de mayo de 2022.

Es importante tener en consideración que la demora en la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01 no fue imputable al contratista, en atención a que la supervisión de obra no indicó su conformidad al expediente técnico de la prestación adicional N° 01 mediante Carta N° 035-2022-SUPERVISOR DE OBRA I.E. N° 349-PRONIED, con fecha 30/03/2022. Esto generó que la prestación adicional de obra que debía aprobarse como máximo el 19.04.2022 y se aprobara el 06.05.2022, existiendo una demora por causas no atribuibles al contratista.

DE LA CIRCUNSTANCIA QUE SUSTENTA LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 03 Y LAS ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA

De la revisión de la solicitud, el contratista hace mención a los asientos del cuaderno de obra N° 141 del 04.04.2022, N° 156 del 12.04.2022, **N° 173 del 23.04.2022, N° 177 del 26.04.2022**, N° 178 del 27.04.2022, N° 179 del 27.04.2022, N° 182 del 29.04.2022, N°





Resolución Jefatural

183 del 29.04.2022, N° 195 del 07.05.2022, **N° 196 del 07.05.2022** y N° 197 del 07.05.2022.

Como puede apreciarse, en el asiento N° 156 del cuaderno de obra de fecha 12.04.2022, el residente anota que aún no se ha emitido la Resolución que aprueba el adicional N° 01, y que se están afectando las sub partidas del ítem 03.06 Cubiertas, afectándose las holguras de las mismas, por lo que pueden volverse partidas críticas.

No obstante, es mediante asiento N° 173 del 23.04.2022 que el residente pone en conocimiento de la supervisión que debido a que no se ha emitido la Resolución que aprueba el adicional N° 01, algunas de las sub partidas del ítem 03.06 Cubiertas, se han vuelto críticas.

En esa medida, esta coordinación considera que el asiento N° 173 del 23.04.2022 constituye el inicio de la circunstancia, en la medida que en dicho asiento se indica que la no aprobación del adicional N° 01 ha vuelto críticas las subpartidas que inicialmente no lo eran, vinculadas al Ítem 03.06 Cubiertas. Cabe precisar que mediante asiento N° 177 del 26.04.22, se anotó el primer fin parcial de la circunstancia, a efectos de solicitar la ampliación de plazo parcial N° 02.

Respecto al final de la circunstancia de la presente solicitud de ampliación de plazo, el contratista señala que este fue anotado en el asiento N° 196 de fecha 07/05/2022.

Sin embargo, es de precisar que la fecha de notificación de la aprobación del adicional N° 01 se realizó el 6 de mayo de 2022 al correo que se detalla en la cláusula vigésimo tercera del contrato N° 385-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED. Por lo tanto, el suscrito señala que el fin de la circunstancia se produjo el 6 de mayo de 2022 (y no el 7.05.2022 como señaló el contratista).

De esta manera, en opinión de esta coordinación, el contratista ha cumplido con anotar en los asientos del cuaderno de obra el inicio y final de la circunstancia que a su criterio determinan una ampliación de plazo.

DE LA AFECTACION DE LA RUTA CRITICA EN LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 03

Debe tenerse en consideración que un contratista puede solicitar una ampliación de plazo por alguna de las causales previstas, **siempre que estas sean ajenas a su voluntad** y modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo. De ello se aprecia que para que se apruebe una ampliación de plazo no es suficiente que se haya afectado la ruta crítica, sino que dicha afectación se produzca por causas ajenas a la voluntad del contratista.

Asimismo, debe indicarse que la demora en emitir y notificar la aprobación de una prestación adicional de obra **puede** ser causal de ampliación de plazo, siempre que la referida demora haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente **por causas no atribuibles al contratista**, de conformidad con lo previsto en el numeral 2.1.4 de la Opinión N° 128-2015/DTN, entre otras.

Adicionalmente, debe tenerse en consideración que el contratista debe presentar el expediente técnico de la prestación adicional de obra en un plazo máximo de 15 días calendario, contados desde el día siguiente de la anotación de la necesidad del adicional en el cuaderno de obra, según lo previsto en el numeral 205.4 del artículo 205 del RLCE.





Resolución Jefatural

Ahora bien, realizadas las precisiones anteriores, debe tenerse en consideración que el contratista identificó las partidas afectadas por la demora en la aprobación del adicional de obra N°01 siendo estas las siguientes: del ítem 01.01.02.29; ítem 01.01.02.30; ítem 02.04.07; ítem 02.04.10; ítem 02.04.12; ítem 02.04.13; ítem 03.06.01; ítem 03.06.03; ítem 03.06.06; ítem 03.08.02.02; ítem 03.12.08, ítem 03.12.09, ítem 04.04.02.02; ítem 04.04.02.03; ítem 05.10.01.01, toda vez que forma parte de las partidas cuantificadas de días afectados según el saldo de metrado a ejecutar.

El contratista procedió a cuantificar las cantidades de días necesarios para ejecutar el total de los Metrados afectados toda vez que los ítems contemplan el total de Metrados para todos los módulos, resultando 12 días calendarios.

Sin embargo, para la procedencia de la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, la fecha de fin de la circunstancia, señalada por el contratista en el cuaderno de obra, mediante Asiento N° 196 de fecha 07/05/2022, debe considerarse el 6 de mayo de 2022, puesto que en dicha fecha se realizó la notificación de la aprobación del adicional de obra N° 01, por lo que el 6 de mayo de 2022 es la fecha que debe considerarse como fecha final de la circunstancia a efectos del trámite de la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03. Por lo tanto, el suscrito concluye que de la cuantificación de días producto de la afectación de las partidas resulta 11 días calendarios.

De otro lado, es importante tener en consideración que al momento de determinar la afectación de la ruta crítica el contratista no ha considerado que, como parte del procedimiento de aprobación de la prestación adicional de obra N° 01 existieron dos observaciones al expediente técnico elaborado por este (una de la Supervisión y otra de la Entidad), razón por la cual la demora en la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01, ha sido imputable a él, al menos parcialmente.

Sobre el particular, debe indicarse que la anotación de la necesidad del adicional N° 01 fue realizada por el residente en el Asiento N° 073 del cuaderno de obra con fecha 25/02/2022; razón por la cual el contratista tenía hasta el 12.03.2022 para presentar a la supervisión el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01, sin observaciones.

No obstante, si bien mediante Carta N° 016-2022-3GCNSTRUCTORA/IE349, recibida el 10/03/2022, el Contratista 3G CONSTRUCTORA S.A.C. remitió al Supervisor el expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante de obra correspondiente a la demolición y reemplazo de columnas ubicadas en la rampa, dicho expediente fue observado por la supervisión. En atención a dicha observación, el contratista presentó nuevamente el referido expediente técnico; sin embargo, el mismo fue nuevamente observado por la Entidad. Es recién con Carta N° 018-2022-3GCNSTRUCTORA/IE349, recibida el 29/03/2022, que el contratista 3G CONSTRUCTORA S.A.C. remite a la supervisión el levantamiento de observaciones del expediente técnico del adicional de obra N° 01, correspondiente a la demolición y reemplazo de columnas ubicadas en la rampa, con las observaciones levantadas.

Como puede apreciarse existió una demora de 17 días por parte del contratista en la presentación del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01, en tanto su plazo vencía el 12.03.2022 y su presentación final (sin observaciones y finalmente aprobada) fue el 29.03.2022; razón por la cual si bien se habría afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, parte de dicha afectación se ha originado por causas atribuibles al contratista, pues presentó el expediente técnico del adicional





Resolución Jefatural

con 17 días de retraso, hecho que finalmente originó que las partidas no críticas se volvieran críticas; impacto que se analizará en el siguiente apartado.

Finalmente, también es necesario considerar que, del contenido de la Carta N° 035-2022-SUPERVISOR DE OBRA IE N° 349-PRONIED, no se aprecia que la supervisión de obra haya emitido su conformidad técnica sobre el expediente técnico de la prestación adicional reformulado en atención a las observaciones formuladas por la Entidad, lo cual implicó un nuevo periodo de revisión del expediente adicional de obra N° 01, por causas no imputables al contratista sino a la supervisión, aspecto que también será analizado en el apartado siguiente.

DE LA CUANTIFICACIÓN DEL PLAZO EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03

Para cuantificar el número de días afectados por la demora en la aprobación del adicional de obra N° 01, el contratista presenta el siguiente cuadro:

N° ITEM	PARTIDA	DÍAS SEGÚN LA PROGRAMACIÓN CPN			DÍAS AFECTADOS PARA EJECUCIÓN DE LA OBRA	
		UNIDAD	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA
01.01.02.20	PERFORACION INCLAE BROCA 50", L = 19 m INC. ACERO EPONICO	m	02.05	2.05	02.05	2.05
01.01.02.20	PERFORACION INCLAE BROCA 50", L = 23 m INC. ACERO EPONICO	m	19.05	2.05	02.05	2.05
02.04.07	COLUMNA METALICA 2" x 4" y 2" x 3" BARRIL INCLAE Y PINTURA	m	2.05	3.05	2.05	3.05
02.04.10	VIGA METALICA 2" x 4" x 3"	m	16.10	3.05	16.10	3.05
02.04.12	VIGA METALICA 2" x 4" x 3"	m	11.10	3.05	11.10	3.05
02.04.13	VIGA METALICA 2" x 4" x 3"	m	27.10	4.05	27.10	4.05
02.04.01	CABLE DE ACERO PRETENSADO ASERTADO CON BARRIL Y PINTURA	m	1.04.01	30.05	01.04	30.05
02.04.02	CONCRETO CON FIBRAS DE POLIESTER (MOYADO) UNA CADA FIBRA DE MOYADO CON CEMENTO Y UN CADA EN PLACA DE FIBRA DEBIDO A 20.000	m	27.10	16.05	16.05	16.05
02.04.03	VALVULA DE BRONCE PARRILLO DE 2" x 4" BRONCEADO	m	04.14	15.05	04.14	15.05
02.04.04.01	IMPRESORA DE PROYECCION DE ALUMINO CARBONCEROS DE 1" x 1" x 2"	m	24.05	30.05	24.05	30.05
03.12.08	TARJETA METALICA A 1.50 m EN TECHO	m	8.05	3.05	8.05	3.05
03.12.09	TARJETA METALICA ASERLAR 80 x 20 cm EN TECHO	m	26.02	2.05	26.02	2.05
04.04.02.02	CANALITA FUNDIDA DE ACERO GALVANIZADO LUMBRADO PARA Y RECUERDO CON ALUMINO / ALE. 50%	m	07.10	3.05	07.10	3.05
04.04.02.03	ABRACADURA 1" x 2" x 1" @ 0.50"	m	07.05	3.05	07.05	3.05
05.18.01.01	LUMBRADO DE 40x40 PARA APOYAR PUEBLO LUMBRADO DE 40x40, COLOR RET. 400K, PIEL VIGA UTIL LUMBRADO EN BARRIL, DIMENSIONES 100x100x40, FABRICADO EN POLIESTERADO ONLINE, TORNILLO TORNILLO, BARRIL PORT ALUMBRADO HERMETICO LED DE 6000 KLMAN	m	08.05	12.05	08.05	12.05

De un análisis completo de todo el procedimiento de aprobación de la prestación adicional N° 01, se aprecia que el contratista no ha considerado su propia demora en la elaboración y presentación del expediente técnico de la ampliación de plazo parcial de obra N° 03.

A efectos de analizar y distinguir las demoras imputables y no imputables al contratista, en la elaboración y presentación de dicho expediente, se ha elaborado el siguiente cuadro:

ITEM	Acciones	REVISION	DE	HACIA	Fecha	Contractual	Días C.	Días H.
1	NECESIDAD DEL ADICIONAL		EJECUTOR	SUPERVISOR	25/02/2022			
2	RATIFICACION DEL ADICIONAL		SUPERVISOR	ENTIDAD	28/02/2022		3	2
3	Entrega del Exp Técnico	1	EJECUTOR	SUPERVISOR	10/03/2022		10	8
4	OBSERVACIONES AL EETT	1	SUPERVISOR	EJECUTOR	14/03/2022		4	2
5	EETT CORREGIDO	2	EJECUTOR	SUPERVISOR	16/03/2022		2	2
6	ENVIO A LA ENTIDAD	2	SUPERVISOR	ENTIDAD	17/03/2022		1	1
7	OBSERVACIONES AL EETT	2	ENTIDAD	SUPERVISOR	28/03/2022		11	7
8	EETT CORREGIDO	3	EJECUTOR	SUPERVISOR	29/03/2022	12/03/2022	1	1
9	ENVIO A LA ENTIDAD	3	SUPERVISOR	ENTIDAD	30/03/2022			

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **HYHOFJA**





Resolución Jefatural

Como puede apreciarse del cuadro anterior, considerando que la anotación de la necesidad de la prestación adicional de obra N° 01 se realizó el 25.02.2022, el contratista tenía hasta el 12.03.2022 para presentar el expediente técnico de la referida prestación adicional (sin observaciones). Si bien el contratista presentó el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01 el 10.03.2022, dicho expediente presentaba deficiencias, razón por la cual tanto la supervisión y la entidad realizaron observaciones al mismo. La versión final del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01 (que levantó las observaciones tanto de la Entidad como del supervisor) fue presentado el 29.03.2022 a la Supervisión; es decir con una demora imputable al contratista de 17 días calendario.

Adicionalmente, es importante tener en consideración que también existió una demora por causas no atribuibles al contratista en la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01 (imputables a la supervisión de obra, en tanto no indicó su conformidad al expediente técnico de la prestación adicional N° 01 mediante Carta N° 035-2022-SUPERVISOR DE OBRA I.E. N° 349-PRONIED, con fecha 30/03/2022), en tanto la prestación adicional de obra debió aprobarse como máximo el 19.04.2022 y se aprobó el 06.05.2022, existiendo una demora de 17 días calendario por causas no atribuibles al contratista.

De esta manera, si bien el contratista se demoró 17 días calendario en la presentación del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01 sin observaciones, debe indicarse que dicha demora no originó ningún impacto en la ruta crítica. En cambio, la ruta crítica si se vio afectada desde el 23.04.2022 por la demora de 17 días calendario en la aprobación de la prestación adicional N° 01 de fecha 6 de mayo de 2022 (originada porque el supervisor no emitió la conformidad técnica sobre el expediente técnico del adicional N° 01); el desfase entre el 23 de abril de 2022 y el 6 de mayo de 2022 originaron 14 días calendarios de afectación por la falta de aprobación de la prestación adicional N° 01, de los cuales 3 días fueron aprobados en la ampliación de plazo N° 02 mediante Resolución Jefatural N° 115-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, razón por la cual corresponde la aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 03 por 11 días calendario.

Por lo tanto, el incumplimiento del supervisor de la obra al no haber emitido su conformidad en el expediente del adicional de la obra N° 01, genero la afectación de la ruta crítica en 14 días calendario, y al tener aprobado la ampliación de plazo parcial N° 02 por 3 días por la misma circunstancia, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 debe aprobarse por 11 días calendario.

DEL CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03

Al respecto, de lo señalado en la Carta N° 026-2022-3GCONSTRUCTORA/IE349 S.M.PORRES/OBRA, recibida por el supervisor el 11/05/2022, se aprecia que el final de la circunstancia fue anotada en el asiento N° 196 el 07/05/2022, por lo que el ejecutor





Resolución Jefatural

de la obra cumplió con presentar su solicitud dentro del plazo previsto en el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE.

Asimismo, Carta N° 055/2022-SUPERVISOR DE OBRA I.E. N°349-PRONIED, recibida el 12.05.2022, el supervisor remitió a la Entidad su opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 03. Por lo que dicha opinión fue emitida dentro del plazo previsto en el numeral 198.2 del artículo 198 del RLCE.

En atención a lo expuesto, la Entidad tiene un plazo máximo para pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 03 hasta el **02 de junio de 2022**, según lo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198 del RLCE.

DE LA CUANTIFICACIÓN DEL PLAZO EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03 PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA.

Al respecto, se puede observar que el Oficio N° 066-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED, se le comunica el inicio de la ejecución de la obra para el 11 de enero de 2022. Sin embargo, mediante Oficio N° 204-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED, se comunica al Supervisor de obra el inicio de sus servicios el 28 de enero de 2022, es decir 17 días posteriores al inicio de la ejecución de la obra. Por lo tanto, con la aprobación de la ampliación de plazo N° 03, no es necesario ampliar el plazo del servicio de supervisión.

VII. CONCLUSIONES

7.1 El suscrito opina que debe declararse **PROCEDENTE PARCIALMENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por once (11) días calendario en el marco del Contrato N° 004-2020-MINEDU/UE 108-1, cuyo objeto es la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de la prestación del servicio educativo del nivel inicial de la I.E. N° 349 Urb. Palao, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima”, prorrogándose el término del plazo contractual al 11 de mayo del 2022.

7.2 Se puede observar que el Oficio N° 066-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED, se le comunica el inicio de la ejecución de la obra para el 11 de enero de 2022. Sin embargo, mediante Oficio N° 204-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED, se comunica al Supervisor de obra el inicio de sus servicios el 28 de enero de 2022, es decir 17 días posteriores al inicio de la ejecución de la obra. Por lo tanto, con la aprobación de la ampliación de plazo N° 03, no es necesario ampliar el plazo del servicio de supervisión.

(...)

Que, mediante Informe N° 003408-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 27 de mayo de 2022, el Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 000083-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador de Obra a través del cual recomendó declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 del Contrato N° 385-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Memorando N° 003646-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 30 de mayo de 2022, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 003408-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y el Informe N° 000083-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, del Equipo de Ejecución de Obras, a través del cual recomienda declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 del Contrato N°





Resolución Jefatural

385-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, presentada por el Contratista, por lo que remite el referido expediente, solicitando se sirva la atención que corresponda;

Que, mediante Memorando N° 000831-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ, recibido por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el 01 de junio de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó precisar lo siguiente: i) la fecha de prórroga del plazo contractual de la ejecución de la obra, ii) si técnicamente el objeto de su informe refiere a una Ampliación de Plazo N° 03 o Ampliación de Plazo Parcial N° 03, iii) si el contrato marco de análisis es el Contrato N° 004-2020-MINEDU/UE 108-1, o el Contrato N° 385-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED; iv) si el Contratista remitió copia de su solicitud de ampliación de plazo a la Entidad, y, v) si el Supervisor remitió también su informe de opinión técnica al Contratista; asimismo, se solicita adjunte el documento que indique la fecha de inicio del plazo de ejecución la obra, y la supervisión de obra; a fin de proseguir con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 003469-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 01 de junio de 2022, el Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras comunicó su conformidad con el Informe N° 000022-2022-VMZ-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, del Ing Víctor Raúl Montesinos Zanabria del Equipo de Ejecución de Obras, a través del cual precisó, lo siguiente: i) el plazo de ejecución de obra, con la aprobación parcial de la ampliación de plazo N° 03, se debería extender hasta el 25 de mayo de 2022, ii) técnicamente el informe se refiere a una Ampliación de plazo 03, la cual culmina la circunstancia por la que se solicitó la ampliación de plazo parcial N° 02, iii) el contrato para la ejecución del saldo de obra del asunto es el Contrato N° 385-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, iv) el contratista no ha alcanzado la copia informativa de la solicitud de ampliación de plazo N°03 a la Entidad, teniendo ello solo carácter informativo, y v) no se tiene conocimiento si el supervisor remitió al contratista copia de su opinión técnica respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 03; asimismo, indicó que se adjuntaba los oficios donde se advierte el inicio del plazo de ejecución de la obra y el inicio de los servicios de supervisión en el link que contiene los antecedentes del Informe N° 000083-2022-CMT-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO;

Que, mediante Memorando N° 003765-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibida por la Oficina de Asesoría Jurídica el 01 de junio de 2022, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, manifestó sus conformidad a los Informes N° 003469-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, y N° 000022-2022-VMZ-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, remitiéndolos con la información complementaria sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 03;

Que, mediante Informe N° 0002801-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 02 de junio de 2022, teniendo en cuenta lo informado por el Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, responsable de la administración de la obra y, por ende, quien conoce qué partidas corresponde ejecutarse o no en atención a lo establecido en el expediente técnico, así como la oportunidad de la ejecución de tales partidas, y el análisis técnico sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa, la Oficina de Asesoría Jurídica, desde el punto de vista legal, concluye que corresponde a la Entidad declarar PROCEDENTE PARCIALMENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 del Contrato N° 385-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, por once (11) días calendario, presentada por el Contratista, 3G CONSTRUCTORA S.A.C., correspondiente a la Contratación de la ejecución del Saldo de Obra: *“Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. N° 349, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima del Proyecto de Inversión Pública, Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. N° 349, Urb. Palao, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, con Código Único de Inversiones N° 2313135”*,





Resolución Jefatural

derivado de la Licitación Pública N° 04-2021-MINEDU/UE 108 - 1, prorrogándose el término del plazo de ejecución de la obra **hasta el 25 de mayo de 2022**, de conformidad con los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y mediante Decreto Supremo N° 162-2021-EF. Asimismo, concluyó que, en atención a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, se advierte en el Contrato N° 003-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED que tiene un plazo de ciento cincuenta (150) días calendario, el cual inició su ejecución el **28 de enero de 2022**, obteniendo como término del plazo del contrato el **26 de junio de 2022**, conforme a lo señalado en el Oficio N° 000204-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO; por lo que **no correspondería otorgar una ampliación al contrato de supervisión**;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: “34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”;

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por [Decreto Supremo N° 377-2019-EF](#), Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y mediante Decreto Supremo N° 162-2021-EF establece que: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”;

Que, el artículo 198 del acotado Reglamento prescribe lo siguiente: “198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector





Resolución Jefatural

o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente”;

Que, el numeral 186.1 del artículo 186 del acotado Reglamento, establece por su parte en relación con el Supervisor lo siguiente: *“Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda”;*

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de mayo de 2014, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y el Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000004-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 06 de enero de 2022, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 00028-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 31 de enero de 2022, mediante la cual se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de ampliaciones de plazo de obra y supervisión de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000125-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 31 de mayo de 2022, se designó al Director (e) del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

De conformidad con lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y mediante Decreto Supremo N° 162-2021-EF; el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, y mediante Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU; la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificatoria, Resolución Directoral Ejecutiva N° 000125-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 000004-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **PROCEDENTE PARCIALMENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por once (11) días calendario, presentada por el Contratista, 3G CONSTRUCTORA S.A.C., en el marco del Contrato N° 385-2021-





Resolución Jefatural

MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 04-2021-MINEDU/UE 108 - 1, para la ejecución del Saldo de Obra: "Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo de la I.E. N° 349, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima del Proyecto de Inversión Pública, Mejoramiento de la Prestación del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E. N° 349, Urb. Palao, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, con Código Único de Inversiones N° 2313135"; por lo que la fecha de término del plazo contractual vigente se prorroga hasta el 25 de mayo de 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista, 3G CONSTRUCTORA S.A.C. y al Supervisor, WILLAM EBERTH CABANILLAS VALENZUELA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente
CARLOS ENRIQUE MIRANDA GUZMAN
Director (e) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación

